

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS IMPRESOS EN PROVINCIA (DIARIOS EN PROVINCIA) PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DENOMINADA "BENEFICIOS DEL CRÉDITO FONACOT, VERSIÓN VACACIONES Y REGRESO A CLASES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "MEDIOS MASIVOS MEXICANOS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RENATO INIESTA LACALLE. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUBSECUENTE EL PRESTADOR, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- 1.1 Que el INSTITUTO FONACOT es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- 1.2 Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- 1.3 Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández. Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 01 de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- 1.4 Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra la contratación del servicio de espacios publicitarios para la difusión de la campaña publicitaria denominada "Beneficios del Crédito FONACOT, Versión Vacaciones y Regreso a Clases".
- 1.5 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 36201 denominada "Difusión de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Productos o Servicios" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficios números SGA-06 y DCS/100/2017, de fechas 12 de enero del 2017 y 01 de agosto del 2017, emitidos por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT y por la Dirección de Comunicación Social del INSTITUTO FONACOT, respectivamente.
- 1.6 Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 25, 26, fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento, así como a lo dispuesto en el acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT, en su Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de agosto del 2017.









- I.7 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para la celebración del presente contrato, con fundamento en la fracción III del artículo 41 del ordenamiento citado.
- I.8 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, primer piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARA EL PRESTADOR, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que su representada se constituyó en un inicio como una sociedad anónima, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 9,799, de fecha 19 de agosto del 1983, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Maluf Gallardo, titular de la Notaría Pública número 04 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número 64,481, con la denominación social de Medios Masivos Mexicanos, S.A.

Por escritura pública número 52,102, de fecha 13 de marzo de 1992, protocolizada ante la fe del Lic. Alfredo González Serrano, titular de la Notaría Pública número 02 del Distrito Federal, se hizo constar la transformación de su representada, de sociedad anónima a sociedad anónima de capital variable y la reforma total de sus estatutos sociales, para quedar con la denominación que actualmente tiene de **Medios Masivos Mexicanos, S.A. de C.V.,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número 64,481.

- II.2 Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave MMM 920105QU1.
- II.3 Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades en la contratación o ejecución, por cuenta propia o ajena de toda clase de publicidad, radiada o anunciada en las Estaciones de Radio y Televisión, así como la adquisición, enajenación, instalación, operación, explotación, o administración, por cuenta propia o de terceros, de todaclase de agencias oficinas de Publicidad que organicen, planifiquen o financien programas de venta y publicidad, por medio de comunicación masiva, como prensa, revistas, etc.
- II.4 Que el C. Renato Iniesta Lacalle, cuenta con poderes para ejecutar actos de administración, con todas las facultades generales y especiales, aun las que requieran cláusula especial expresa, en los términos del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 104,809, de fecha 28 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, titular de la Notaría Pública número 56 del Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta, no le han sido revocadas a la presente fecha y en este acto se identifica con su credencial para votar con fotografía con número emitida en el año 2015 por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2025.
- It.5 Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.6 Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D del Código

INSTITUTO FONACOT





Fiscal de la Federación. Asimismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Sistema de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, de acuerdo con el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, el 24 de julio del 2017, en el que se emite la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positiva.

- II.7 Que bajo protesta de decir verdad, declara que su representada no cuenta con trabajadores a su servicio, por lo que no se encuentra obligada a inscribir a ninguna persona ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.8 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como mediana empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada, el ubicado en Luz Saviñón número 13, despacho 602, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

(1)

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1 Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El PRESTADOR se obliga a proporcionar al INSTITUTO FONACOT el servicio de 293 (doscientas noventa y tres) inserciones publicitarias en medios impresos en Provincia (Diarios de Provincia), para la difusión de la campaña publicitaria denominada "Beneficios del Crédito FONACOT, Versión Vacaciones y Regreso a Clases", de conformidad con las características y condiciones que se detallan en la oferta económica del PRESTADOR que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.





El INSTITUTO FONACOT se obliga a proporcionar al PRESTADOR mediante órdenes de inserción en un CD, los elementos, datos, diseños, textos, imágenes, logotipos, fotos e informes necesarios para la ejecución del servicio contratado.

SEGUNDA. ENTREGA DE REPORTES Y TESTIGOS. El PRESTADOR para demostrar el cumplimiento fiel y exacto de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede y conforme a las órdenes de inserción, se obliga con el INSTITUTO FONACOT a entregar junto con su factura a la Dirección de Comunicación Social, como testigos, 3 (tres) publicaciones impresas en originales, dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales siguientes a la conclusión total del servicio objeto del presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 14 de agosto al 15 de septiembre del 2017.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

CUARTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente vínculo jurídico, los precios unitarios que se detallan en la oferta económica del PRESTADOR que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

QUINTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de \$4'000,000.00 M.N. (Cuatro millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la oferta económica del PRESTADOR que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SEXTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios y entregables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente validadas, selladas y firmadas por el







Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorquen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número

(veinte) días naturales posteriores a la presentación de los testigos descritos en las órdenes de inserción y de la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del administrador del contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

SÉPTIMA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara.
 - Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT. ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Piso 5°, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la oficina del Director de Comunicación Social. C. Dante Omar Pinal Ibarra, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y en el caso de factura electrónica enviar a los siguientes correos electrónicos: dante.pinal@fonacot.gob.mx. con copia a emma.hernandez@fonacot.gob.mx.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Motivación: Por tratarse de Información que identifica un Secreto Bancario.



OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato, entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

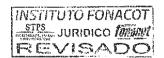
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre Medios Masivos Mexicanos, S.A. de C.V., y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abrildel 2015, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede, será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de





Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

DÉCIMA PRIMERA, OBLIGACIONES DEL PRESTADOR, El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continúa de los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

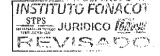
El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los serviciós que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA TERCERA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio objeto de este contrato, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.







DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto total del servicio no prestado conforme a lo establecido en las órdenes de transmisión correspondientes, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

Se entenderá por *día natural de atraso*, la no transmisión o publicación del material en la fecha y/u hora acordada.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago, el cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o mediante descuento directo a la factura presentada por el PRESTADOR.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.









DÉCIMA OCTAVA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR una deductiva del 1% (uno por ciento) por el incumplimiento parcial o deficiente de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sobre el monto de los servicios no prestados conforme a lo establecido en las órdenes de inserción, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables, teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT. reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos,







salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El prestador se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga.
- En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto.

Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

 Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;





- 2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
- 4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del servicio contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria







para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos:
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México: v
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
 - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

VIGÉSIMA OCTAVA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:









- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C. Dante Omar Pinal Ibarra, en su carácter de Director de Comunicación Social, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

(1)

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada. TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT resulten aplicables, así como a la





jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL 2017, POR TRIPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR

LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO APODERADO LEGAL

C. RENATO INIESTA LACALLE < APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. DANTE OMAR PINAL IBARRA DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Contrato No. I-SD-2017-101

Visto Bueno del Área Administrativa

LETL

Elaboró: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre

Supervisó: Lic. Dora Nava García

INSTITUTO FONACOT
STPS
JURIDICO MARME

REVISADO



ANEXO I

PROPUESTA ECONÓMICA

El presente Anexo consta de 02 páginas que van de la 01 a la 02, las cuales una vez rubricadas por las partes, formarán parte integrante del Contrato I-SD-2017-101.

Visto Bueno del Área Requirente

Fecha: 2407/2017
Climit: FONACOT
Campals Beneficios del credito FONACOT
Versión: Vacaciones y regreso a clases
Vagenda: 14 de Agesto al 15 de Sephembre
Conducto: DRECTO
Description of the Conductor of the Condu



Properties Pro	East of their		PORT OF THE PROPERTY OF THE PORT	ATO DEL ANUNCIO: CUANTO DE PLANA	STATE OF THE PERSON NAMED IN	ST HON			MEC	ANICA	100	COSTO POR	COSTO POR	COSTO FOR	COSTO FOR
Security Company Com	PERIODICO	REPRESENTANTE LEGAL		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	RFC	ESTADO	CHUDAD	CIRCULACION	Altura	X Been	-	The same of the sa	AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	and the same of th	Commence of the Commence of th
Company Comp	The state of the s		The state of the s	Guinta Avenida No. 101, Las Américas, C.P., 20230,	The second second		1000	Contract of	14	X 16.5		\$ 6,615.00	1 Comments	-	an annual random
Company Comp	HIDROCALIDO LA VERDAD POR DELANTE	AGUSTIN MORALES PADILLA		Ouinte Avenide No.101, Gotonie Les Américas, C.P.	EEA840001014	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	22.500	20.3	X 17.5	4	5 14,813,93	1 17,164,15	\$ 59,255.70	6 64,796.61
Company Comp	DEDEPENDENTE DE BALA	GONZALO ALSERTO MARTINEZ LOPEZ	Impresors y Editorial , S.A. du C.V.		3EB1610000192	BAJA CALIFORNIA	MEXICAL)	25,439 de Lun a Seb y 27,953 (tom	16.62	X 12.67		\$ 21,308,06	1 24.598.00	6 m.,1034.25	x =35,0
March Marc		GONZALO ALBERTO MARTINEZ LOPEZ	Impresora y Editorial , S.A. de ⊆V.		51558100M(F2	BALIA CALIFORNIA	TLEIANA		14.02	X 12.57	4	\$ 75,827,56	3 31,119.90	s 157,310.00	1 124,670.00
March 1987 Control of Control	FRONTERA ENSENADA	CONZALO ALBERTO MARTIMEZ LOMEZ	hygegans y Editorial , S.A. da C.V.	Sefugio Escrivo Sc. 71, Contro y Nime, C. P. absto. Hermonillo, Son.	ED56100MRy	BASS CALIFORNIA	ENSEKADA		14,82	12.57	7	\$ 26,827,80	\$ 31,179,90	\$ 197,310.00	E 124,475.00
SEASON SCALES OF CASHON SCALES AND	PRIBURA DE LOS CABOS	BANIO ROJO REYER			PSUMOCHNA	BAJA CALIFORNIA	SAN JOSE DE LOS CABOS		17	X 14.7	4	S 14,458.62	1 16,772.00	\$ 67,854,48	d prijemenija
Control Cont	олино модрежносте зацина	MARIA GUADALUPI CERVERA COMZALEZ	Organización Editorial del Suresto, S.A. de C.V.	Calle Terresistate No. 15-8, Col. Serviz Ana. C. P. 24050. Bas Francisco de Compache, Compache.	OCTANOSOMUS	CAMPECHE	САМРЕСНЕ	22,797	26.2	X 12.0	4	s 19,344.55	1 22.467 60	1 17,578.20	S 69,880.71
Companies Comp	CRÓNICA DE CAMPECHE	INDRO DE JESUS YERBES CRUZ	Madios Informativos de Campache, S.A. de C.V.		RICENTERIO	CAMPECHE	CAMPECHE	E.503	27	X 13.75	4	\$ 18,443.00	S 19,573,88	E ES,772.00	6 76.296.62
COUNTED COUNTE	D, Degr	PEREZAVALA ARIAS	Editoro Zamoro Cruz, S.A. de C.V.	Managas M No. 2, Av. Chiapes, Franc. I pour geriate. C.P. 30750, Tayandeda, Chiapes.	EXCHONOLIVE	CHLAPAS	TAPACHULA	16,635	96	X 17.8	4	\$ 6,206,74	\$ 6,039.02	g 20,826.96	\$ 24,150,27
Committed Comm			El Diario de Chiapas, S.A. sie C.V.	Calle Farance No. 1660, From Lowes and Veneto, C. F. 2000, Turtle Colleges, Chiques.	DCH060827820	CHIAPAS	TUXTLA GUTIERREZ	14,262	16.2	X 9.8	4	s 12,804.48	3 14,853.20	S \$1,217.02	II 141,412.79
Section Sect	I CL DIARIO DE CHIMIANIA	BERGIO ARTURO RODRIGUEZ	Publicaciones del Chovimer, S.A. de C.V.	Av., Quivershillett Ro., 1980, Cal. Bars Februs, C.P., 21240,	PCUcona7940	CHMUNHUA	CHHUANUA	74,625	27	X 12.1	4	£ 21,045.62	8 24,412.02	S 84,192.49	1 17,01.00
Section Company Comp			Publicaciones El Peso, S. de R.L. de C.V.		PPE0506165A3	СИНИАНЦА	CHHLIAHUA	37,777	15	X 12.7	3	\$ 4,803.75	1 5,572.33	s 14,411.25	6 16,717.06
Application	DIARRO DE JUÁREZ	ALFREDO CARRELO NEXOCEA			P\$11012150204	Сэмнаяная			25.5	X 39.1	4	S 36,294,41	42,301,81	1 145,177.62	J 100,400.04
### MARKEN CONTRACT AMERICAN CONTRACT AMER	D. GUARDIAN	ARMANDO CASTELIA GALPEDO	Reportovan Internacional, S.A. DE C.V.		P0/9106275/R8	COANUILA		37,947	*	X 13.6	5	E 12,800.00	\$ 34,636,00	\$ 37,000.00	¢ (2,144.0)
Print Column C	B VANGUARION CON VALOR VANGUARION	анианфо савтил сътисо	Repartovan Intersectional, S.A. DE C.V.		RIDANIDEZ/DRA	COAMUNA	BACTICO	74,337	24	X 13.6	¢	E 16,212.00	5 18,805,32	3 64,84£.05	4 75,223,06
NOTION OF THE PRINCE STATE OF THE PRINCE	B DIAMO DE COLINA	EXPRORE ZARATE CARRECO	Perema, S.G.	Av. 20-de Noviembre Ho. 500, Col. Eur. Febfe, C.P., 2000, Calima, Colima.	PUCTER/174/8	COURA	COLMA	24,450	24	X 13.3	4	E 14,758.00	\$ 17,919,72	\$ 59,000,62	S 45,675.06
Language	7 VICTORIA DE DURLANDO		Victorio Edinarao, S.A. do C.V.		VCDorasea:us	DURANCO	DURANGO	27,021	24	X 14.7	٠	s #0,010.00	\$ 11,615,66	3 40,040.50	S M,445.60
LALL LES FORDICAS COMO ADD MAND INHURCISH DOWNARD Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Cal. 1 Ethnicit Martinics, S.A. de C.V. Micropaded Capture de la manuel, Prog. Capture de la m	I LA POETA		Victoria Editores, S.A. 69 C.V.		VK (991 020025/2	OURANGO	DURANGO	13,907	14.24	X 12.75	э	S 3,496.00	1. 4,057,68	1 10,444.00	å 12,173.84
LALLES FORMATIONS CONTINUES CONTINUE	8 AL DÍA	CTRUE RTHO HORBELLO DEALTA	Editorial Martinica, S.A. de C.V.	Protongazion Calzada de Jes Herons, Nr., 708, Eol. La Martinica. GF. 37500. Leon, GFo.	EMATERINEA	GUANAJUATO	reah		13.22	X 18.66	3	S 5,247.00	\$ 6,006.52	s 15,741.00	\$ 16,250.06
MONTH MARKET ROBALES MONTH MARKET ROBALES MARKE	A.M. LAS HOTICIAS COMO BON		Extraciat Martinica, S.A. de CV.		EMATERISMEA	GUAMARIATO	reça		25,89	X 14.0	4	3 16,312.00	8 23,241,92	2 73,241.60	5 M,M7.66
FOUNDMEND FAILURE ANAMAGE INDUSTRIES GROUPS ALL STREET STR	1 HOVEDADES DE ACAPULCO	RAUL TORRES MORALES	Novedades de Azepulco, S.A. de C.V.		HACESSHOULS	GUERRERO	ACAPIA.CO	22.391	27	Z 13.3	4	s 23,625.00	\$ 27,405,00	\$ \$4,500.00	6 199,425.00
Earliery Warries for nominal Author Control Control Control Cast Not Timore Seria Author, S.A. de C.V. Control Cast Not Timore Seria Author, S.A. de C.V. Control Cast Not Timore Seria Author, S.A. de C.V. Control Cast Not Timore Seria Author, S.A. de C.V. Control Cast Not Timore Seria Author, S.A. de C.V. Control Cast Not Timore Serial Author, S.A. de C.V	2 CRITERIO LA YERDAD IMPRESA	ANABEL ROSALES ISLAS	Grupo Impresor Criterio, S.A. de C.V.		(MC I ADSZOLGA	MBALGO	PACHARCA	B,103	17.5	X 14.0	4	\$ 7,829.00	1 8,090,24	\$ 31,256.00	1 3137.94
THERRIAN DE LA SAURIAN LIPS ROBERTO CREEN'S TRINGED DESIGNATION	PERFORCO RUTA (Solo Publica Matura y Varrous Bio nomanal)	JUAN CARLOS ORTE CASTRO	Periódico Ruta, S.A. de C.V.		PAUROCREEGES	HEDALGO	TULANCINGO	3,471	77	2.5r X	3	2 7,974 00	L 8,321,84	\$ 21,522.00	8 14.065.E2
MICHORALIS PROVINCIA ACMISS MEDINA COMMAND. DE LOS BUCINDO ALCHISO MEDINA COMMANDO ALCHISO MEDINA	A TRUBUNA DE LA BANÍA	LUIS ROBERTO CRESPO TINOCO	Ediciones y Publicaciones Siete Junio, S.A. de C.V.	El Phillial, Parette Valturia, Jelisco.	EPSeeder (JF4	ALISCO	PTO: VALLASTA	WALTER	18.29	X 1L13	4	\$ 12,824.00	\$ 14,843.84	S 50,496.00	\$ M,571.36
SEPANDICS STATE	EL DIARIO GRANDE DE MICHOACÁN PROVINCIA	ALONSO MEDIKA GORZALIZ	Operadora y Editora del Bajás, S.A. de C.V.		0686900000	MICHOACAN	RORELLA	23,071	27	X 12.8	4	\$ 17,645.95	\$ 20,449,30	3 70,543,79	6 \$1,877.34
LA VOID DE MICHAGLASS	TESTIGO DIARIO DE LOS SUCESOS	ALOWSO WEDWA GONDALEZ	Operadora y Editora del Bajio, S.A. de C.V.	Av. Indazeo 25 Frace, Américas Britania, C. P. 58270,	DEBUTO NATE	MICHOR CAN	broker, ia	3W,142	16.5	X 15	4	\$ 19,783.63	L 12,509.02	5 43,134.54	6 80,004.86
ESTIVATION DE LA COMMUNICIAN TORRES LIMITORIMO CONTROL DE LA COMMUNICIAN GUILLERIO A GRAPACI CO. CALLERIO A GRAPACI CO. CALLERIO A GRAPACI CO. COMPANÍA E EL V. COMPANÍ	7 LA VOZ DE MICHGACAJI		La Voz de Michaacán, S.A. de C.V.		11deans to Apr	MICHOACAN	MORELIA	42.224	16	X 15.4	4	s 14,810.00	1 17,204,00	\$ 50,640.00	m
### ATTORNOOCH CONTRACT ### C			Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.		ENGRAPHEON	MORELOS	COERNAVACA	35,264	27	X 14.2	4	\$ 29,364.06	1 23,524,96	\$ 61,A72.23	E 04,007,79
### SAME DOWN DATA TO COMPANIES ENGINE ASSESSMENT CONTRACTOR STATES ASSESSMENT CONTRACTOR SAME DOWN DATA TO COMPANIES ENGINE ASSESSMENT CONTRACTOR SAME DOWN DATA TO COMPANIES ENGINE EN	MATUTINO-GRAFICO	GUALERMO AGURRAE TORRES	Gulliermo Aguirra Torres		AUT@seo-gocue	RATART	TEPIC	4,170 Com	18	X 12.F	3	8 12,084.00	1 14,017,44	\$ 36,252.00	8 42,462,30
EPOSITION SPECIAL COLOR FOR STATE EDITIONAL EL PORTUERE, E.A. DE C.V. Calebook for fine, 3.44, Course on to Check C.P. (6000), property in the Color for fine and the Color for	D MERIDIANO DE HAYARIT	JOSE LIRE DAVID ALFARO	Compañía Editorial Alpesor, S. de R.L.		EAL80007130C	RAYARIT	YEPIC	7,864 de Luna, Sab y 6,866 Dom	24	X 14.5	4	\$ 24,004.86	\$ 29,195,57	£ 97,218.20	\$ 102,774.37
TO IMPRICALLY CO. INCIDENT DATES OF THE COLUMN CO.	L EL PORVEHIR	JOSÉ GÉRARDO CANTU ESCALANTE	EDITORIAL EL PORVENERL E.A. DE C.V.		EP00012301972	NINEAD CEDAL	MONTERREY		26.5	X 14.52	4	3 24,115.00	\$ 27,573.40	\$ 99,400.00	S 191,000.00
D. MPARCIAL DEL 19THO PROMERCE	EL WIPARCIAL, EL MEJOR SIARIO DE GAZACA	MARIA DE LOS ÁNGES ES	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Armento y López No. 312, Col. Contro, CP. Saloti,	PFPureseLTWs	CARACA	GAXACA	34,768	27	X 144	4	9 16,522.00	S 21.485.52	\$ 74,068.00	6 W.M24F
	EL IMPARCIAL DEL ISTINO	MARIA DE LOS ÁNDELES	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Av. 18 de Marge ERL Col. Lames de Calindo CP. 70034,	PFP4205462WL	OARACA	6ALMA CRUZ	10,334	17	X 13	ŀ	3 4,211.00	s 9,524.76	\$ 32,644.90	8 39,000.04
	EL POPULAR	CAROLIKA FERMÁNDEZ CALMIDO			PPSoroen13077	Mentr	PUEIKA	16,420	25	X 14.6	•	\$ 12,776,00	\$ 14,816.00	\$ 51,100,00	\$ \$4,576.00



Commission of Commission	\$ 04,004.0 \$ 04,004.0 \$ 04,004.0 \$ 04,004.0 \$ 0 04,004.0
Prof. Prof	\$ 00,000.00 5 73,000.10 5 73,000.10 6 23,501.3 20,677.3 5 10,677.3 6 10,677.3 6 10,677.3 6 10,677.3 7 10,777.3 7 10
## PRINCE COLLING STATES C.	6 TRAMES 1 TRAMES
Second S	5 71,894,6 1 23,591,3 12,677,3 5 5 12,677,3 5 6 14,677,5 6 6 14,677,5 6 6 14,677,5 6 7 14,677,5 7 7 14,677,5 7 7 14,677,5 7 7 14,677,5 7 8 12,574,6
ENDOCATION CONTROLLAR LANGE CALLANGE AND	# 20,501.0 # 20,677.6 # 10,
Committed Comm	\$ 12,677.0 \$ 64,685.4 \$ 148,877.5 \$ 12,077.6 \$ 143,077.6 \$ 143,077.6 \$ 143,077.6 \$ 27,342,6 \$ 27,34
## COLUMNICAL HISPOTRAS PARA IN USE AMERICANDO ANTOLA Impress II Orbshary, S.A. de C.V. EMBERCATION COLUMNICAL HISPOTRAS II COLUMNICAL HISPOTRAS I	\$ 66,685.0 18,827.2 1 1 1 1 1 1 1 1 1
6 CORANTE DE CRAMATICINA LIURO APPERA BALLO ANTICAL Imperente II Deberts, S.A. de C.V. **SAMPLE ALLO DE CRAMATICINA CONTROL STATE AND ANTICAL IMPORTANT OF CONTROL STATE AND	\$ 19,572.6 \$ 13,575.6 \$ 04,649.7 \$ 04,657.6 \$ 14,657.6 \$ 0 07,569.6 \$ 0 07,541.2 \$ 07,54
Some State of Columnic Column	8 13,373,6 8 46,872,6 8 16,327,6 8 12,327,6 9 81,568,6 6 23,341,6 8 37,352,6 8 25,541,6
5 CHARGE LA HOTICIAS PARA LIST AMPRICAL LANGE PARA LIST AMPRICAL LAN	£ 64,649.7 £ 14,627.2 £ 12,022.4 £ 22,541.4 £ 17,812.2 \$ 67,506.7 £ 25,541.4
## REPORT OF CHARACTER CANAGES AND ASTOCA TO SERVICE AND ASSOCIATED CONSIDERATION CONSIDE	8 14,307.0 E 12,309.0 S 07,309.0 S 07,509.0
CARRING CALADAT CARRING CALADAT CARRING	E 13,2724 2 81,569,6 5 25,561,6 5 17,812,1 5 61,566,6 8 25,541,6
## CONTRACT OF LINE MICHAEL PARK ST. CHEMINA CONTROL CHEMINA	8 81,500; 6 21,541; 6 97,812; 8 61,500; 8 21,541;
## IL TEMPORTON CONTROL AND	6 21,541,4 6 17,812,1 8 61,593,4 8 23,541,4
50 (LASSICULATION ACTION) 1 MIN SAMPLE ALLOO ARTOLA 1 Empress El Debrits, S.A. de C.V. 1 MIN SAMPLE ALLOO ARTOLA 1 Empress El Debrits, S.A. de C.V. 1 MIN SAMPLE ALLOO ARTOLA 1 M	E 17,812. E 61,508. S 21,541.
1	\$ 61,500.5 \$ 25,541.5
\$2 Q. DEPARTE OF MAZATLAN LINE, AMPRE SALEDO ARTOLA Empresses El Debreto, S.A. de C.V. 100 A SEMPLEA MAZATLAN LINE AMPRE SALEDO ARTOLA Empresses El Debreto, S.A. de C.V. 100 A SEMPLEA MAZATLAN LINE AMPRE SALEDO ARTOLA Empresses El Debreto, S.A. de C.V. 100 A SEMPLEA MAZATLAN LINE AMPRE SALEDO ARTOLA Empresses El Debreto, S.A. de C.V. 100 A SEMPLEA MAZATLAN LINE AMPRE SALEDO ARTOLA Empresses El Debreto, S.A. de C.V. 100 A SEMPLEA MAZATLAN LINE AMPRE SALEDO ARTOLA Empresses El Debreto, S.A. de C.V. 100 A SEMPLEA MAZATLAN LINE AMPRE SALEDO ARTOLA Empresses El Debreto, S.A. de C.V. 100 A SEMPLEA MAZATLAN LINE AMPRE SALEDO ARTOLA EMPRES MAZAT	S 25,541.
MAZATLAN 1 NOTICIAS PARA ME LUTS ALVENO ARTOLA Empressa Di Debrito, S.A. de C.V. Francisco I Radicio Na. 180 Sciente. Col Cuerto, Calcido, Na. Colorado, Na. Col	-
\$ INDUSTRIAL DELY ALOUR LIFE CELEVAL PROPERTY AND BUT LIFE CELEVAL	S 17,812.
46 TRIBURIA DOL VACUE LURG COLLAND CLASE ALARE LANDO Triburia del Vaquel X.A. de C.V. Ciciento Prompts, Cajema, Source Triburia del Vaquel X.A. de C.V. Serviços Descriptos Triburia Triburia del Vaquel X.A. de C.V. Serviços Descriptos Triburia	
Secretarian Control	1 0.394.3
57 SETUDIO AL PRIVIDENCE DATE TO LA REFERENCE AND ALL PROPERTY OF CHILD IN IT. AS A 1 1275 4 5 7,000 5 2 2025 1	S 174,549.
56 RECTOR DATE OF TRANSPORCED RECTOR AND THE CASE O	1 25,080
59 INDITIONS DIARRO REMACIONAL SIDE MARINEL SALCIDO METRICADO MET	6 106,406.
SO LL SOCIETA CONTROL STATEMENT OF THE S	L DAJAK
Promot forms 11 for Plan California Valle Normana	6 W.731:
et DREEKITE DARDO DEL SURESTE JOSE MARO OROPEZA VEIGGGS SIxturms Information de Tolosco, S.A. DE C.V. Physic Larger 118 in: Physic Cas Horn Gills Protected. 91 007 008064 74EA-05C0 97LL-ANEZHADDA 45.440 79 X 10 4 5 20.222.57 5 24.574.18 5 97.200	L MARK
SO COMPRESO DE CRUSAD MANTE PEDRO ALFONSO CARCIA REVISION, S.A. de C.V. Minimor Ocempo No. 255 Sep. Zena Contro, C.F. 88902. EN 1990776200 TAMAJUPAS CRUCAD MANTE 8.355 15 K 23 4 5 8,432.75 S 21,705	E PAJTES
ED EL MEDICUTRO DE TAMAULPAS MICARDO VALAREAL PROPRIGUEZ Social dad Cooperative die Produccide n. EGRIOPS II. Miller de Dies. N. 291, 76ea Gentes, Cd. Vision's PENTICONIZO TAMAULPAS CIUDAD VICTORIA 37,900 26 X 12,78 4 5 16,018.00 \$ 18,578.54 5 84,06	1 74,314.
EL BRANO PEDRO ALJONSO GARGA COMPARÍA Periodística del Betro, S.A. de C.V. Posso No. 124,GAL Cambra, C.F. 6750, Midwester, Tamandaya. PRINTENTIAS TAMAULIPAS NATAMORIOS 20,745 25.8 X 14.5 4 5 12,180,00 5 14,128.80 5 48,7%	R 86,5162
55 [L. BASANAN DE BUTYO LANGED MAUDICID FLORES NODINUID: Editors Argen, S.A. do C.V. Av., Males y Page, C.P., 1980, Name Lands. EARISSION #A TAMAULIPAE NUEVO LANGED 14,042 27 X 13,7 4 5 14,742,00 5 17,100,77 5 18,944	\$ 68,460.0
IA TARGE, DI MELYO LARDO. MANINCIO PLORES ROCKETO Editors Argori, S.A. de C.V. An Jubics; p. Pars C.P. BROCK Houses Larvido. Transmitten EARTS 100116 A. TAMAGULP AS MUEVO LARDO 11,769 27 X 13,1 3 5 7,441.26 5 22,201 TAMAGE, DI MELYO LARDO. 11,769 27 X 13,1 3 5 7,441.26 5 E.E. 22,201	8 25,967.
HODAL CERCIC (State Product 2 verse) HEXISERY C AMADON DC ANDA FOR INC. P. S. A. GE C.V. Consider Siburation Kin S.S. Local 7, Ed. Reachin, October 1, Ed. Reachin, October 2, A. A. CERCIC (State Product 2 verse) FOR INC. P. S. A. GE C.V. Consider Siburation Kin S.S. Local 7, Ed. Reachin, October 2, A. CERCIC (State Product 2 verse) FOR INC. P. S. A. GE C.V. Consider Siburation Kin S.S. Local 7, Ed. Reachin, October 2, A. CERCIC (State Product 2 verse) FOR INC. P. S. A. GE C.V. Consider Siburation Kin S.S. Local 7, Ed. Reachin, October 2, A. CERCIC (State Product 2 verse) FOR INC. P. S. A. GE C.V. Consider Siburation Kin S.S. Local 7, Ed. Reachin, October 2, A. CERCIC (State Product 2 verse) FOR INC. P. S. A. GE C.V. Consider Siburation Kin S.S. Local 7, Ed. Reachin, October 2, A. CERCIC (State Product 2 verse) FOR INC. P. S. A. CERCIC (State Product 2	£ 25,861/
IS DAMAGUAR GRANDOARDO GELANDOA DORAS DEARDAR MATERIEZ Editors Demar, S.A. De C.V. Investigation of the Control Property Cont	S (7,60A.)
LA TANKE OF THE CONTROL (Table) CHILARDO TORAS SCANDAR Faller Prince A T. Worrythole Cerestan No. 1000 O'racts, Reproduce THE CONTROL TANKER PLAS T.	S 30,673.
PEDRO ALFORD GARCIN AND CHARGE CARCIN AND CHARGE CONTROL OF THE CO	S 41,438.2
MEDIGANDIC2 Indigents (Tables) Minings for 1111, Col. Control (1) Minings for 1111, Col. College, C.F. 94006, Control (1) MININGS	e salana
CHARLES POTENTED UNDER THE SELECT CHARLES TO	£ 12,530.
** COLUMNITE***	S 41,641.1
Wateres Arris Inc. 20, Cal. Injc. C. V. 100.	
8(371)4.3 (0)64,55 MALPEA	5 M.002.
MATTERIZ	5 90,002. 6 90,791.
Distinst, reviews Distin	
Fig.	6 (8,775.

Jorge A. Casseni Sosa Oficina 53402450 Celular 87110264 Medios Maxiros Mexicanos

P

SubTotal \$ 4,000,000.00 NVA \$ 640,000.00 Gran Total \$ 4,640,000.00

